

55660

Santiago, 18 de enero de 2005

Señor
Alejandro Ferreiro Yazigi
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449,
Piso 1
Presente



Ref.: Ord. N° 403/14.01.2005. Informa. Petición que indica.

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio Ord. N°403/14.01.2005 ("el Oficio"), en el que solicita explicar las razones por las cuales esta sociedad no ha dado curso a los requerimientos del artículo 54 de la ley N° 18.045, considerando las cláusulas referidas a un eventual cambio de control de Ebro Puleva S.A. ("Epsa") a Sofpac B.V. ("Sofpac") contempladas en los documentos correspondientes a "Pacto de Accionistas" y "Acuerdo Interacreedores", suscritos con motivo de la operación en virtud de la cual Sofpac ingresó como accionista y acreedor de Inversiones Greenfields S.A. ("Greenfields"), informamos lo siguiente.

Ordenaremos la contestación, distinguiendo entre la situación vigente y la que pueda presentarse en el futuro, ambas referidas al cambio de control y, en su caso, a si corresponde la aplicación de la normativa establecida en el citado precepto legal.

I

SITUACION VIGENTE EN RELACION AL INGRESO DE SOFPAC B.V. COMO ACCIONISTA DE GREENFIELDS S.A.

Primeramente, reiteramos y dejamos expresa constancia que, de acuerdo a lo claramente estipulado en los documentos suscritos en la indicada operación, Sofpac efectuó una inversión de carácter financiero a fin de adquirir una participación accionaria relevante en Greenfields (49% de su capital social), pero minoritaria respecto de su controlador Epsa (51% del mismo), con quien no tiene un acuerdo de actuación conjunta.

Por tanto, concordante con la naturaleza y finalidad de esa acción, se aprecia y concluye, porque así resulta de lo estipulado, que en ninguno de esos documentos está presente la existencia de una intencionalidad de Sofpac consistente en una decisión societaria de tomar, individual o colectivamente, el control directo de Greenfields y a través de esta sociedad

2005010003848

del indirecto sobre el Grupo Empresarial Ebro en Chile, básicamente respecto de Sociedad de Inversiones Campos Chilenos S.A y Empresas Iansa S.A.

La manifiesta y declarada falta de pretensión de obtener el control en ese momento se mantiene invariable a la fecha, esto es Sofpac no pretende modificar su actual calidad de accionista minoritario en Greenfields, la que le faculta para ejercer todos los derechos patrimoniales y políticos derivados de su importante participación societaria y proporcionales a ésta, en conformidad a la legislación vigente y a los estatutos sociales.

En consecuencia, a la época de celebrarse la operación consistente en el ingreso de Sofpac como nuevo accionista de Greenfields y el otorgamiento de un préstamo en dinero a dicha sociedad, no concurrió el supuesto esencial que determina la obligación legal de informar al tenor de lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 18.045, es decir que haya una *"persona que, directa o indirectamente, pretenda tomar el control de una sociedad anónima que haga oferta pública de sus acciones, cualquiera sea la forma de adquisición de las acciones, comprendiéndose incluso la que pudiere realizarse por suscripciones directas o transacciones privadas"*, sin que ello haya variado al día de hoy.

II

SITUACION FUTURA EN RELACION A UN EVENTUAL CAMBIO DE CONTROL

Distinta de la situación antes descrita es aquella que pudiere ocurrir en la hipótesis que, en un horizonte de 12 meses contados desde el 12 de noviembre de 2004, acaso Sofpac efectivamente decidiere ejercer la opción que tiene y pretendiere obtener el control de Greenfields, previa evaluación de su conveniencia.

Sólo en relación a esa posibilidad en el Capítulo III del Pacto de Accionistas se estipuló: *"Dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de este instrumento, Sofpac tendrá la opción para solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") que ésta permita o apruebe un eventual cambio de control en la Compañía de Epsa a Sofpac, no sujeto a las normas del Título XXV de la Ley de Mercado de Valores, o a las disposiciones legales que las modifiquen o reemplacen. Si Sofpac ejerce esta opción y la SVS otorga la aprobación antedicha, entonces Sofpac acordará con Epsa cuál será el porcentaje accionario que implique el cambio de control para estos efectos y deberá llevar a cabo los actos jurídicos necesarios o convenientes para dicho objeto, incluyendo aquellos necesarios para brindar al accionista minoritario las debidas protecciones en resguardo de sus derechos"*.

Por su parte, en la cláusula 4.1. del Acuerdo Interacreedores se acordó: *"4.1. Compra de Crédito US\$ 2.000.000.- (Compra Alfa). Si dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de este instrumento, la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"), permite que un eventual cambio de control en Greenfields de Epsa a Sofpac no quede sujeto a las normas del Título XXV de la Ley de Mercado de Valores, entonces Sofpac deberá comprar a Epsa, parcialmente, el Crédito E por la suma de US\$2.000.000.- a su valor nominal*

(facial), o alternativamente otorgar un préstamo a Greenfields por la cantidad de US\$2.000.000.- para que esta pague y reduzca el Crédito E en igual monto. Para estos efectos se entenderá que Epsa ha otorgado a favor de Sofpac una oferta irrevocable de venta de parte del Crédito E hasta por un monto de US2.000.000.- en su valor nominal (facial), para concretar la cual las Partes realizarán todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para tal objeto dentro de los 15 días siguientes a la decisión de la SVS”.

Se desprende de lo estipulado por las Partes que, en el caso que Sofpac decidiera en el futuro ejercer la opción que tiene y como consecuencia de ello pretenda adquirir el control en referencia, esa pretensión por sí sola es insuficiente, carece en sí de valor jurídico y por tanto no produce ningún efecto si acaso no se complementa indispensablemente con el ejercicio del derecho de solicitar a la SVS que autorice o apruebe la toma de control en términos que no se sujete el procedimiento de Oferta Pública de Adquisición de Acciones previsto en el Título XXV de la Ley N° 18.045, o el que lo modifique o reemplace.

Más aún, sólo una vez obtenida la previa autorización o aprobación de dicha autoridad administrativa, como requisito esencial e ineludible, las Partes estarán en condiciones de iniciar entre sí las negociaciones tendientes a acordar y concretar el cambio de control en función ciertamente de lo establecido al respecto por la SVS y se podrá dar curso a la denominada Compra Alfa, según lo estipulado en la cláusula precedentemente transcrita del Acuerdo Interacreedores.

En esta forma, las referidas cláusulas no determinan que en su exclusiva virtud Sofpac tenga la intención de obtener el control de Greenfields, porque se limitan a establecer un procedimiento que se inicia a partir del momento en que ella realmente se manifieste, lo que puede o no ocurrir.

De esta manera, aparte que Sofpac no ha ejercido su derecho de opción de acudir a la SVS, no existe ninguna negociación en curso con el objeto de acordar mediante ella los términos y modalidades que adoptará el eventual cambio de control, incluso las relativas al “*precio y demás condiciones esenciales de la negociación a efectuarse*”, lo que significa que en el presente no es posible ni procedente y tampoco lo fue en el pasado, dar fiel y debido cumplimiento al contenido mínimo de la comunicación y de la publicación, según la exigencia establecida al efecto en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Mercado de Valores.

Estimamos que lo relacionado precedentemente es suficiente para descartar absolutamente la aplicación de los requerimientos del citado artículo 54, puesto que no concurren los supuestos que determinan su obligatoriedad. Esto es, **Sofpac no está obligada a informar de una intención de Toma de Control que no tiene a la fecha y que no tenía al momento de su ingreso como accionista minoritario de Greenfields S.A.** Cuando Sofpac cambie esa decisión, si ello ocurre, dará cumplimiento a todas las obligaciones legales, estatutarias y contractuales que resulten procedentes.

III

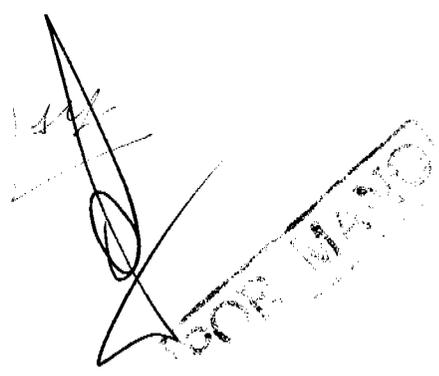
PETICION

Por las mismas razones explicadas en los Capítulos I y II, a las cuales expresamente nos remitimos, pedimos que se deje sin efecto la instrucción contenida en el Oficio relativa a que Sofpac "deberá a la brevedad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la ley N° 18.045", cuya aplicación no procede. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que en nuestra comunicación de fecha 23 de diciembre pasado, respondiendo su Ord. 11891 de 21.12.2004, se acompañó toda la documentación suscrita por Sofpac con motivo de la operación en virtud de la cual ésta ingresó como accionista de Greenfields y se otorgó un préstamo a esta sociedad, documentación toda que es hoy día de público conocimiento en el mercado. Así, cualquier comunicación o publicación en materia de un eventual cambio de control se limitaría a copiar o transcribir, total o parcialmente, las partes pertinentes de aquella documentación y que son las mismas que explicamos en la presente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SOPPAC S.A.

Eduardo Carmona

144


00403 14.01.2005

ORD.: N° _____

ANT.: Su Respuesta del 27.12.2004 al Oficio Ord. N° 11891 del 21.12.2004

MAT.: Lo que indica.

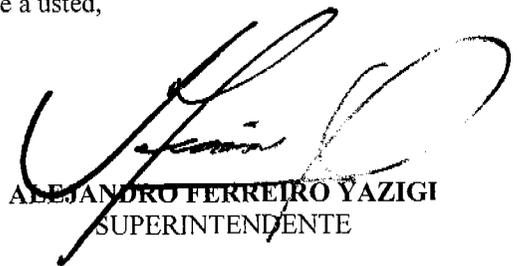
DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
SOFPAC B.V.

En relación a su comunicación que da respuesta a nuestro Oficio del Antecedente y considerando los documentos suscritos por Sofpac con motivo de la operación en virtud de la cual ingresó como accionista y acreedor de Greenfields, entre ellos los denominados "Pacto de Accionistas" y "Acuerdo Interacreedores", esta Superintendencia señala a usted lo siguiente:

- 1) En consideración a las cláusulas contempladas en los citados documentos, referidas a un eventual cambio de control de "Epsa" a "Sofpac", dentro del plazo de 12 meses, y dadas ciertas condiciones ahí establecidas, deberá a la brevedad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N°18.045. Adicionalmente, deberá explicar a esta Superintendencia las razones por las cuales no ha dado curso a los requerimientos establecidos en dicho precepto legal, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la notificación del presente oficio, haciendo mención expresa al número y fecha de éste en su respuesta.
- 2) Teniendo en cuenta que la información de la operación en comento ha sido difundida al mercado, y no habiendo razones que ameriten mantener la reserva de la consulta de fecha 27 de julio de 2004 y de la solicitud de reconsideración del 1° de septiembre de 2004, efectuadas por el estudio de abogados "Cariola Diez Pérez-Cotapos & Cía. Ltda.", ni de las respuestas que este Servicio resolvió mediante oficios reservados N°169 de fecha 26 de agosto de 2004 y N°186 de fecha 16 de septiembre de 2004, respectivamente, se informa que con esta fecha se ha puesto a disposición del público en general la citada documentación.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

200 50 1000 33 24